

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 234

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD IDATOS LTDA
DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO SEPÚLVEDA GARCÍA
WILLIAM OSORIO OCAMPO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de la SOCIEDAD IDATOS contra JOSÉ ALBERTO SEPÚLVEDA GARCÍA Y WILLIAM OSORIO OCAMPO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 359 por \$1.037.050 de fecha 21-02-2018, fecha de exigibilidad 30 de agosto de 2020.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal. Desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librárá mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención de los dineros depositados por los Señores JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, y WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de \$1.300.000.

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, quien es empleado de "ALCALDIA DE CHINCHINA", ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchina – Caldas, teléfono 8402380 Ext 208, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario ímimo legal vigente devengado por WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, quien es empleado de "ALCALDIA DE CHINCHINA", ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchina – Caldas, teléfono 3147817367, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la SOCIEDAD IDATOS Ltda. contra JOSÉ ALBERTO SEPÚLVEDA GARCÍA y WILLIAM OSORIO OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MDCTE (\$1.037.050), como capital insoluto del pagaré 359 suscrito el 21 de febrero de 2018 y exigible el 30 de agosto de 2020.

Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de septiembre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

A la parte demandada se les notificará a los correos electrónicos reportados por el demandante:

JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA oira notificaciones en la Carrera 4 No. 10 – 48 barrio La Pista, en el Municipio de Chinchina - Caldas, Teléfono 3207485697, Correo electrónico suministrado por el cliente al momento de la vinculación comercial con la demandante jasg521@hotmail.com y corresponde al utilizado por la persona a notificar.

WILLIAN OSORIO OCAMPO oira notificaciones en la Calle 8 No. 7 – 16 en el Municipio de Chinchina - Caldas, Teléfono 3203102764, Correo electrónico suministrado por el cliente al momento de la vinculación comercial con la demandante navi.8275@hotmail.com y corresponde al utilizado por la persona a notificar.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y retención de los dineros depositados por los Señores JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, y WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO

DAVIVIENDA - DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de \$1.300.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias comunicándole la medida

-El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, quien es empleado de "ALCALDIA DE CHINCHINA", ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchiná, Caldas, teléfono 8402380 Ext 208, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

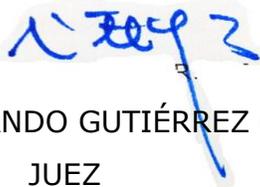
Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la Alcaldía de Chinchiná Caldas.

-El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, quien es empleado de "ALCALDIA DE CHINCHINA", ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchiná, Caldas, teléfono 3147817367, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de la Alcaldía de Chinchiná Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 01-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; BANCO POPULAR Oficina Principal;) BANCOLOMBIA Oficina Principal, BBVA Oficina Principal

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 270

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SOCIEDAD IDATOS LTDA
NIT 800.122.234 -2
DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO SEPÚLVEDA GARCÍA CC 15.901.833
WILLIAM OSORIO OCAMPO CC 15.903.523

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ha dispuesto lo siguiente:

“ DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros depositados por los Señores JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, y WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas:

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Hasta por la suma de \$1.300.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias comunicándole la medida. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR :

ALCALDÍA MUNICIPAL

CHINCHINÁ CALDAS

correo electrónico: talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 271

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE SOCIEDAD IDATOS LTDA

NIT 800.122.234 -2

DEMANDADOS: JOSÉ ALBERTO SEPÚLVEDA GARCÍA CC 15.901.833

WILLIAM OSORIO OCAMPO CC 15.903.523

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ha dispuesto lo siguiente:

“DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengados por JOSE ALBERTO SEPULVEDA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.901.833, quien es empleado de “ALCALDIA DE CHINCHINA”, ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchina – Caldas, teléfono 8402380 Ext 208, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador de la Alcaldía de Chinchiná Caldas.

El embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por WILLIAN OSORIO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.523, quien es empleado de "ALCALDIA DE CHINCHINA", ubicada en la Carrera 8 No. 11 - 31, en la ciudad de Chinchiná - Caldas, teléfono 3147817367, correo electrónico talentohumano@chinchina-caldas.gov.co.

Para el perfeccionamiento de la medida, se oficiará al pagador de la Alcaldía de Chinchiná Caldas.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303